



Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO. QVINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Logroño á
veinte y cinco de Mayo de mil setecien-
tos Cinquenta y nueve, Anuncié el ynfraes-
cripto Escrivano y Testigos parecieron pre-
sentes los Srs. D. Juan Manuel Crespo
de Ortega Vecino de ella, y esta Villa de
Aramil, y D. Felix Joseph Utramo de Velasco
y Samaniego Caballero del oñ de Santiago
que los es esta de Torrecilla de los Cameros
y de esta misma Ciudad. Y dixeron que por
quanto teniendo como tenían los otorgantes
sin liquidar ni ajustar una cuenta proximien-
te del tiempo de D. Diego Utramo Padre
deho Señor D. Felix otorgante, resuscitaron
varias dudas sobre el abono separadas entre
cada una, á la otra parte, y tambien sobre

el herro pa decido en las quantas y partiziones,
y Sentencia Compromissaria, contra el
citado Senor D. Juan Manuel Crespo de Ortega
ya como Abuelo, Curador, y Administrador
de D. Antonio Crespo y Tomero ya Difunto,
en las que se hicieron por muerte de la senora
D.ª Mariana Tomero sobre que recayò declaracion
por nueva Sentencia que sedio y pronun-
ciò por el D. D. Pedro Manuel de Sol-
devilla y Saz, y Testimonio de las dhas de Ortega
entruenta y uno de Mayo semel setecientos fin-
quenta y cinco, y deseando cortar de raiz toda
cuestion y pleito en lo subscrito, se combinaron
extrajudicialmente, en que se biesen todos los do-
cumentos de una, y otra parte, por el R.º Padre
Manuel Joseph Guerrero de la compaña de Tho.
Prefecto de los Estudios maiores en su Colegio
de esta dha Ciudad, y el D. D. Nicolas Cres-
po Presbitero Abogado de los Reals Consejos pa-
pellan de V. M. en la Real Capilla del
mo. N.ºto sita en la Insigne Collegial, para
que con asistencia semel dho. Escriuano diesen

el corte que tubiesen por combeniente, yabi-
endose reconocido todas las dhas quantas, yabo-
nadose por el referido Sr. Dⁿ Juan Manuel
Crespo diez y seis mil y quinientos reales de la
manda hecha por D^a Maria Bernarda
Crespo religiosa en el real monasterio de la villa
de Exte, del citado Sr. Diego Manro, y doce-
mil y ciento que se mandaron abonar á este
para cumplimiento de legítimas de los S^{res} Dⁿ
Miquel Crespo de Ortega, y D^a Constanza Saenz
de Anton Padro y suegros respectiue de los suro-
chos segun la Sentencia compromissaria q^e
se dió por el Sr. Dⁿ Joaquin de Dabali-
llo Ayala Abogado de los Reales Consejos Ver^d.
que fue de esta dha Ciudad, y otras partidas par-
ticulares á que pretendia dho el Sr. Dⁿ Diego,
y en la misma forma se hizo por lo que mira á las
que en su cuenta tenia el referido Sr. Dⁿ Juan
Manuel Crespo de Ortega, yabiendo abona-
do á este tambien diez y ochomil novecientos qua-
renta y dos reales por una parte, y cinco mil ocho-

cientos sesenta y seis por otra del herroz pade-
cido contra el citado su Nieto en la particion
explicada de los bienes de la oha ^{ra} V. D. Maria
na Tomero muger que fue decho ^{ra} D. Felix, de
forma que visto todo quanto tenian de pretensio-
nes de la una á la otra parte, tanto por las razo-
nes ynnuadas, como por las cuentas privadas, y
particulares, hechos los desfalcos que de estas se-
tubieron por combenientes, resultò de alcanze li-
quido contra el citado D. Felix, y en favor del
referido Senor D. Juan Manuel Prespo la
Cantidad de quarenta y nueve mil doscientos
setenta y quatro rs. de vellon, y en ello se com-
binaron ambos, apartandose, como se apartan
reciprocamente de toda acción y oho, y decla-
rando como declaran, no les queda que se diga
como a otro cosa alguna por todas las dhas razo-
nes, y sean mutuamente por contentos, y satis-
fechos renunciando como renuncian qualquie-
ra ágrano que de la una á la otra parte pueda
haber habido en la referida liquidaz. y corte q.
se diò en dho negocio; Y por lo que mira á la

satisfacción del alcarrre líquido que bā es-
perado, dho Señor D.ⁿ Felix cede desde ahora
y para siempre Tamas al citado Señor D.ⁿ
Juan Manuel Crespo una Casa sita en la Villa
de Nalda en la Plaza de la Feta, que está ta-
sada en veinte y un mil quinientos ochenta y sie-
te reales, la misma que se le dió en pagamento
en dhas particiones hechas por muerte de la refe-
rida S.^{ra} D.^a Mariana Romero, para el quin-
to que esta le mandó, y otras partidas á que tenia
dho, para que sea suya propia, y de sus hijos
herederos, y sucesores, y como tal pueda disponer
de ella, á su arbitrio y voluntad, la que ve halla libre
de toda carga y pensión y como tal la asegura: Del
resto que son veinte y siete mil seiscientos ochenta
y siete reales vellón, se obliga á darlos y pagar
ellos en dineros efectivo, sin plazo determina-
do sino es á la voluntad del referido Señor D.ⁿ
Juan Manuel Crespo, á quien, ó a sus herede-
ros, los dará siempre que ellos pidan: Y ambas
las dhas partes se obligan al cumplimiento de
todo lo que bā estipulado y declarado con poderos

à Justicias competentes que de las causas con-
forme á lo pudiesen y oyesen conocer para que á ello
les competan y apremien como por Sentencia para-
da en authoridad de cosa Juzgada, renuncia-
ron todas las leyes, fueros y otras defensas contra
cual en forma. En esta conformidad lo otorgaron
y firmaron ante mí el dho Escribano á quienes
doísee conozco, siendo testigos, el referido D.
D. Nicolás Crespo, D. Gregorio Perez Libdía-
cono, y Martin Joseph de Izarra estantes en
esta dha Ciudad = D. Juan Manuel Crespo-
de Ortega = D. Felix Joseph Manro de Te-
larco y Samaniego = Ante mí: Juan Ant.
Liberte = - - - - -

Yo el dho Juan Antonio Liberte ^{no de}
mi of. y del numero perpetuo de la dha de Logroño
presente foy y los sig. - - - - -

Melom de Berengas
Juan Antonio Liberte

La cantidad contenida en esta escrip no he
echaples Diego Manro dego D. Felix

Joseph Navarro cu Velasco Sanchez era
maniero compiero go Da Isabel unen
te cu conaxera hauesla Viriada como
tutoray curadora de mis hijos y de Juan
Manuel Crespo de Ortega men
xido en una letra dada p^{ra} dho con
tra D^{ho} Fran^{co} Barran vecino de Baiona
suya ventezocha a ot^{ra} p^{ra} p^{ra}ada
Iparaque corte lo firmo en L^o p^{ro}no
ados de Nov^{ra} de mill setec^{ta} y de ventay
cinco y Contas de seaca esta nota
en la escup^a original para man^{ra} p^{ra}
de dho D^{ho} Felix: y sabel vianten

En el mismo dia de la fha del Viris an
te xior huse la nota en la es^{ra} original sector
satisfecha esta obligas^{on} de que d^{ho} y lo
firmo: Juan Antonio Suberter

Edmund & John Joseph Mansie



Quinientos y quarenta y quatro mrs.



SELLO PRIMERO. QVINGEN-
TOS Y QVARENTA Y QVA-
TRO MARAVEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Logroño a veinte y an-
co de Mayo de mil Setecientos Cinquenta
y nueve, ante mí el ynfraescripto Escriuano
y Testigos parecieron presentes los Señores
D. Juan Manuel Crespo de Ortega Verino
de ella, y esta Villa de Axamú, y D. Felix Jo-
seph Atanso de Velasco y Samaniego paradero
del orden de Santiago que lo es de la de Torre-
alla de los Cameros, y de esta misma Ciudad.

Idixeron que por quanto teniendo como tenían
los Otorgantes sin liquidar ni ajustar una
quenta porviniente del tiempo de D. Diego
Atanso Padre de dicho Señor D. Felix otor-
gante, se suscitaron varias dudas sobre el
abono de partidas entregadas de una, á la otra
parte, y también sobre el heroso padecido en las
quentas, y particiones, y Sentencia Compromi-

saxia, contra el citado Señor D.ⁿ Juan
Manuel Crespo de Ortega como Abuelo, Cura-
don y Administrador de D.ⁿ Antonio Crespo y To-
mero ya Difunto, en las que se hicieron por mu-
erte de la Señora D.^a Mariana Romero, sobre
que recaio declaracion por nueva Sentencia
que se dio y pronunció por el d.ⁿ D.ⁿ Pedro Manuel
de Solocrilla y Sar. y Testimonio de Mathias
de Ortega entrenta y uno de Mayo de mil set.
Cinquenta y cinco, y deseando cortar de raíz toda
question y pleito en lo suscrito, se combinaron
extra juicialmente en que se diesen todos los
documentos de una y otra parte, por el R.^{mo} P.^{re}
Manuel Joseph Quezadas de la Compañia de
Jesus Prefecto de los Estudios mayores en su
Collexio de esta dha Ciudad, y el d.ⁿ D.ⁿ Nicolas
Crespo Presbítero Abogado de los Reales conse-
jos Capellán de S. M. en la real Capilla del ss.
Christo sita en la Insigne Collexial, para q.
con asistencia de m.^{do} dho Escribano diesen el con-
te que tubiesen por conveniente, yabiendose recono-
cido todas las dhas quantas, y abonados por el referido

Señor Dⁿ Juan Manuel Crespo
y seis mil y quinientos reales de la manda he-
cha por D^a Maria Bernarda Crespo reli-
giosa en el real monasterio de la Villa de Erze
del citado Dⁿ Diego Canas, y doce mil y ciento
que se le mandaron abonar á este para cumplim^{to}.
de legitimas de los ss. Dⁿ Miguel Crespo, de Ortega,
y D^a Constanza Saenz de Anton Pader y regidor
respectibe de los suodhos segun la Sentencia
Compromissaria que dio por el L^{do} Dⁿ Joaquín
de Dabalillo Ayala Abogado de los reales con-
sejos Verinos que fue de esta dha Ciudad, y otras par-
ticulares a que pretendia oír el dho Dⁿ
Diego, y en la misma forma se hizo por lo que
mira á las que ensio quenta tema el referido Dⁿ.

E Dⁿ Juan Manuel Crespo de Ortega, yabiendo
abonado á este tambien diez y ochomil novecientos
quarenta y dos rs. por una parte, y cinco mil ocho-
cientos sesenta y seis por otra, del hurro pade-
cido contra el citaso de Nieto, en la partizion ex-
plicada de los venos de la dha Señora D^a Maria
na Tomero muger que fue de dho Señor Dⁿ Felix

de forma que visto todo quanto tenían de preten-
siones; de la una á la otra parte, tanto por las ra-
zones y razones, como por las cuentas privadas y par-
ticulares, hecho los desfalcos que acertas se tabie-
ron por convenientes, resultó de alcance líquido con-
tra el citado Señor D.ⁿ felix, y en favor del re-
ferido Señor D.ⁿ Juan Manuel Crespo la canti-

49274R^s

dad de quarenta y nueve mil doscientos setenta
y quatro reales de vellón, y en ello se combinaron
ambos, apartándose, como se apartan Capascan^{te}
de toda acción y dño, y declarando como declaran,
nóles queda que pedirse el uno al otro cosa alguna
por todas las otras razones, y serán mutuamente
por contentos y satisfechos renunciando como re-
nuncián qualquiera agravio que de la una, á la
otra parte pueda haber havido en la referida liqui-
dación y corte que sedió en dho negocio; Y por lo que
mira á la satisfacción del alcance líquido que bá
expresado, dho Señor D.ⁿ felix. Cede desde ahora
y para siempre Jamar, á el citado Señor D.ⁿ Juan
Manuel Crespo una Casa sita en la Villa

Y Kalda en la Plaza de la Feta que
está tasada en veinte y un mil quinientos ochenta
y siete rs. la misma que se le dio en pago en
dha. particiones hechas por muerte de la referida
Señora D. Mariana Tomero para el quinto que
esta le mandó y otras partidas á que tenia derecho,
para que sea suya propia y de sus Hijos, Herederos
y sucesores, y como tal pueda disponer de ella,
á su arbitrio y voluntad, la que se halla libre de toda
carga y pensión, y como tal la asegura; Del resto que

27687
son veinte y siete mil seiscientos ochenta y siete
reales vellón, se obliga á dar y velar y pagar velos en
dinero efectivo sin plazo determinado sino es á la
voluntad de referido Señor D. Juan, Atanuel
Cuerpo, á quien sus Herederos lo darán siem-
pre que se lo pidan: Y ambas las dhas partes se
obligan al cumplimiento de todo lo que bá estipulado
y declarado con poder á Justicias competentes
que oren Causas conforme a lo puedan y deban
conocer para que á ello les compelan y apremien como

por Sentencia pasada en authoridad de cosa
Juzgada, renunciaron todas las Lides, fueros y otros
de rifazon contra qual. en forma: En esta confor-
midad lo otorgaron y firmaron ante mi el oho escri-
vano a quienes doñee conozco siendo testigos, el refe-
rido D.ⁿ D.ⁿ Nicolai Crespo; D.ⁿ Gregorio Perez
Subriacano, y Martin Joseph de Izcurra estan-
tes en esta dha. Ciudad = D.ⁿ Juan Manuel
Crespo de Ortega = D.ⁿ Felix Joseph Manro de
Velasco y Samanego = Antem: Juan Anto-
nio Silbete = - - - - -

Yo el dho. Juan Antonio Silbete
miot. del numero perpetuo de la dha. de Logroño
no presente y glorioso

Yo el dho. Juan Antonio Silbete
Juan Antonio Silbete

[illegible]

1759

"0100"

De raecha por M^{te} Felix Llano, en cat.
de Compromiso a favor de D. Ju^a. Llana.
Crespo su fio, ate da P. chut. T. lbert
En noa logoro en 25 de Mayo de
1759.

Señatistío esta en 28 de Octubre de 1765 como
consta en la Exa. Nroa alfraseilla x. d. a. Yael
Vozente y Contadras Vuidadenu fto. D. Juan
Cabezo, conoell. y tutora de los hijos en 2 de Nov. de
1765